

DIARIO OFICIAL No. 48.895
Bogotá, D. C., Martes 27 de Agosto de 2013

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD NÚMERO 052 DE 2013
(Agosto 15)

Por el cual se deroga el Acuerdo CVC número 3 de febrero 8 de 1984

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente estableció normas tendientes a asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, y determinó que toda aquella que se encuentre en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad privada.

Así mismo, definió legalmente el concepto de caza y estableció sus modalidades así:

- Caza de subsistencia, o sea que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia.
- Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico.
- Caza deportiva, o sea la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma.
- Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país.
- Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.
- Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.

Que en el año 1997, el Inderena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, expidió la Resolución número 0787 de 22 de junio de 1977, por la cual se veda la caza deportiva de

mamíferos, aves y reptiles de la fauna silvestre. Conforme a este acto se estableció veda permanente en todo el territorio nacional para la caza deportiva de mamíferos, aves y reptiles de la fauna, no obstante se permite únicamente con fines de control la caza deportiva de la torcaza nagüiblanca en la cuenca hidrográfica del río Cauca, en el departamento del Valle del Cauca, ciñéndose a la reglamentación que para el efecto expidiera la CVC.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución número 0787 de 1977 expedida por el Inderena, el Consejo Directivo de la CVC expidió varios acuerdos, siendo el último el Acuerdo número 3 de 1984, "por el cual se expide la reglamentación de la cacería de control de la torcaza nagüiblanca (*Zenaida auriculata caucaae*), en el valle Geográfico del río Cauca, dentro del área de jurisdicción de la CVC y se deroga en todas sus partes el acuerdo CVC número 24 de septiembre 26 de 1979".

Que conforme al artículo 1º de dicho acuerdo, se declaró terminantemente prohibido todo tipo de caza en el área de jurisdicción de la CVC, con excepción de la torcaza nagüiblanca (*Zenaida Auriculata caucaae*), especie de la cual se permite la caza de control en el área del valle Geográfico.

Que el Decreto número 1608 de 1978 reglamentó el Código de Recursos Naturales en materia de fauna silvestre, y en su artículo 31 con respecto al aprovechamiento de la fauna silvestre establece lo siguiente:

"El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio."

Conforme a este artículo la caza de subsistencia es una modalidad de la actividad autorizada por ministerio de la ley, que solo admite prohibición en virtud de norma posterior de igual o superior jerarquía. El Consejo Directivo de la corporación no tiene facultades para prohibir una práctica autorizada por ministerio de la ley.

Que el decreto en su artículo 54 estableció lo que se entiende por caza, definiéndose por tal todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. También se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las funciones de las corporaciones.

En su numeral 9 determinó que una de ellas es otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones

para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto número 309 de 2000, artículo 2º, permiso de estudio con fines de investigación científica, determina que las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas sobre el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, reglamentó la actividad de zootecnia, figura bajo la cual se mantiene, cría, fomenta y/o aprovechan especies de fauna silvestre y acuática en un área determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de repoblación o de subsistencia. El artículo 15 de la ley establece:

“Dado que la etapa experimental de esta actividad no prevé la comercialización de los especímenes, la recolección de la fauna silvestre requerirá de una licencia de caza con fines de fomento, para lo cual el interesado deberá formular ante la autoridad ambiental una solicitud indicando los especímenes a recolectar, cantidad requerida, lugar época y método de captura que se utilizará”.

Que el Decreto número 4688 de 2005 reglamentó el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y la Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial. Al respecto establece que la actividad requiere licencia ambiental ante la Corporación, y lineamientos generales para su otorgamiento.

Que el Decreto número 2820 de 2010 reglamentó la Ley 99 de 1993, el cual en su artículo 9º, numeral 19, determinó que es competencia de las corporaciones expedir o negar las licencias ambientales para la actividad de caza comercial y el establecimiento de zootecniarios con fines comerciales. En el párrafo 20 del mismo consagra que para los efectos del numeral 19 del presente artículo, la fase experimental de la licencia ambiental incluye las actividades de caza de fomento, construcción o instalación del zootecniario y las actividades de investigación del proyecto.

Que es necesario atemperar las decisiones de la corporación en materia de manejo y control de la fauna silvestre, a las normas del orden nacional sobre caza de fomento para establecimiento de zootecniarios, caza de control, caza comercial y actividades de caza realizadas en solicitudes de expedición de permisos de investigación en diversidad biológica.

En razón de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)

ACUERDA:

Artículo 1º. Derogar en todas sus partes el Acuerdo CVC CD número 03 de febrero 8 de 1984.

Artículo 2º. Para el otorgamiento de los correspondientes permisos o licencia ambiental, deberá estarse en todo a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, a saber:

Decreto número 1608 de 1978, Ley 611 de 2000, Decreto número 309 de 2000, Decreto número 4688 de 2005, Decreto número 2820 de 2010, Decreto número 1376 de 2013, y las demás que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página Web de la corporación.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Juan Guillermo Valencia de Latorre.

La Secretaria General,

María Cristina Valencia R.

(C. F.).

